



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION No. 001-2020

DECLARATORIA DE URGENCIA
Proceso para renovación de soportes Forticare

ING. HENRY SAHDALA, en mi condición de Tesorero, Máxima Autoridad Ejecutiva de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Actuando: De conformidad con la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y su posterior modificación, contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, mas su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06 sobre compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internaciones en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, mediante el Decreto Núm. 543-12, de 6 de septiembre de 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley -Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así el Sistema de Contratación Pública.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo número 3 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones dispone que *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: 3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.*



Tesorería de la Seguridad Social

CONSIDERANDO: Que el artículo número **ARTÍCULO 4.-** Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos: 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 543-12 en su Artículo 4 numeral 7) establece el Procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.
- b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.
- c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.
- d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación emitió la comunicación TSS-2020-4575, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual solicita se declare de Urgencia el proceso para renovación de soportes Forticare, justificado en que el día veinte (20) de julio 2020 se obtuvo el Certificado de Apropiación Presupuestaria. Se procedió a elaborar los TDR's y finalmente publicados el día 13 de agosto 2020. Las propuestas Técnicas y Económicas fueron recibidas el día 25 de agosto 2020. Durante el proceso de evaluación, se determinó que las empresas que presentaron propuestas no cumplían con algunos de los requisitos técnicos y de documentación solicitados, por lo que el proceso fue declarado desierto. El Comité de compras y Contrataciones ordenó una segunda convocatoria, En este sentido, al incluir en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) la segunda convocatoria, el mismo no nos permite por el tipo de proceso publicar en tiempo menor a los 5 días calendario establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones, a pesar de que al ser una segunda convocatoria la misma Ley establece puede ser publicado por la mitad del tiempo establecido.





Tesorería de la Seguridad Social

CONSIDERANDO: Que el soporte Forticare venció el día 10 de septiembre del año dos mil veinte (2020), y en común acuerdo entre las partes fue extendido el soporte por diez días calendarios hasta el 20 de septiembre dos mil veinte (2020), por tanto es imprescindible que el proceso de publicación-apertura-adjudicación se realice de forma urgente ya que sin el referido producto todas las operaciones de la TSS se verían seriamente afectadas debido a que no tendremos posibilidad de conectarnos a Internet ni permitir acceso VPN ni a los colaboradores que trabajan remoto ni a las entidades interconectadas (a saber, bancos recaudadores, Unipago, Superintendencias de Salud y de Pensiones, DGII, INFOTEP y otros), poniendo en alto riesgo la operatividad de la TSS.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las leyes y las normas a fin de que los procesos y actos sean transparentes y diáfanos para fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social, la institucionalidad y la democracia.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley 13-20, del 7 de febrero del año dos mil veinte (2020), que fortalece la Tesorería y la Dida, modifica los recargos por mora de las deudas al SDSS y modifica el esquema de comisiones aplicados por las AFP.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada en fecha 9 de mayo de 2001.

VISTO: El Reglamento 775-03 de Tesorería de la Seguridad Social, dictado en fecha 12 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley Num.340-06 sobre Compras y Contrataciones Publicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Num.449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El decreto Num.543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La Resolución 21/2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas que establece el Procedimiento para la Declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.



